



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °409
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 158374089001- 2019-00150-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIAÑO ALONSO
DEMANDADO: JOSE MISARL GARCIA SIERRA
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

Tuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciocho (2022).

ANTECEDENTES

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso, indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
2. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el día primero de noviembre de 2019, bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 17 de diciembre de 2017 por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS; concepto de CAPITAL, por concepto de intereses de plazo y moratorios sobre el capital y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 070-172991, que se encuentra vigente a la fecha.
5. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por DIANA MARCELA RIAÑO ALFONSO en contra de JOSE MISAEL GARCIA SIERRA por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de JOSE MISAEL GARCIA SIERRA con folio de matrícula inmobiliaria número 070-172991, ubicado en esta localidad, para tal efecto se remitirá el oficio al registro de instrumentos públicos de Tunja, al igual al señor auxiliar de la justicia designado como secuestre, por cuanto sus funciones han concluido.

TERCERO: COMUNICAR al BANCO AGRARIO la cancelación de la medida cautelar de dineros, y como consecuencia del oficio 794 del 22 de octubre de 2021.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELMER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 hoy dos (2) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria